

EN LA ORDENANZA DEL ALARDE DE SAN MARCIAL

De las Cantineras

Artículo 24º

La elección de las Cantineras, correrá a cargo de los Capitanes y Jefes de Unidades de Participación Restringida. Por excepción la Escuadra de Hacheros no llevará Cantinera. La designación de la Cantinera de la Escolta de Caballería será facultad del General, que tendrá también la de aconsejar y en su caso exigir el cambio ó nueva elección de las Cantineras cuando aquellas no reúnan las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 25º

Para ser Cantinera será condición indispensable, ser soltera y tener gran amor y entusiasmo por el Alarde, ser naturales de Irún ó llevar residiendo en la población durante los últimos 15 años. La edad de las Cantineras será como mínimo de 20 años cumplidos, dentro del año natural en que fueran designadas. Con objeto de que la renovación sea constante, las elegidas solamente podrán formar parte del Alarde una sola vez.

EN EL REGLAMENTO DE LA INFANTERÍA

LA COMISIÓN

Artículo 6º

Serán funciones de la Comisión:

Vigilar el Cumplimiento de la Ordenanza del Alarde y del presente Reglamento, especialmente de los artículos que se refieren a la elección de la Cantinera, composición de la Banda y elección de Capitán.

Presidir la elección de la Cantinera.

LA CANTINERA Y ACOMPAÑANTES

Artículo 7º

La Cantinera será nombrada por el Capitán a propuesta de la Compañía. En todo caso, en cuanto a su elección, se observarán las normas y costumbres de cada Compañía.

Para la elección de las Cantineras se observará el orden seguido tradicionalmente; es decir, tras las elecciones de la Cantinera de Caballería y de la de Artillería, elegirán primeramente las Compañías de núcleo urbano o rústico, haciéndolo a continuación las demás Compañías. En el caso de que varias Compañías estén emplazadas en el mismo barrio, se elegirá Cantinera por riguroso orden de antigüedad.

Los cargos de acompañantes serán de libre elección de la Cantinera y usarán los distintivos de Sargento y Cabo, no suponiendo su nombramiento mérito ni condición especial alguna.

EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 6° De la Cantinera

La Cantinera es una chica mayor de edad invitada por la Compañía para los actos de San Marcial.

Las candidatas a Cantinera serán presentadas a la Comisión. Esta presentación se ajustará, como condición mínima, a las normas de la Ordenanza del Alarde de San Marcial, atendiendo a los artículos 24° y 25° de dichas normas.

La Comisión establecerá la forma y el lugar para poner en conocimiento de los electores los nombres y fotografías de las candidatas.

En ningún caso se permitirá que se reparta propaganda de ninguna clase de alguna posible candidata a Cantinera. En caso de incumplimiento de este requisito la Comisión podría optar por la no inclusión en la lista para la elección a aquellas candidatas que ejercieran tal actividad.

Las candidatas a Cantinera deberán estar empadronadas y tener la residencia habitual durante los últimos siete años ininterrumpidamente dentro del ámbito de Olaberria, según distribución convenida a efectos del Alarde por las distintas compañías, siendo tal distribución la recogida en el Artículo 1° del presente Reglamento. No obstante, y como única excepción, podrían ser candidatas aquellas chicas que por motivos de estudios hubieran tenido que empadronarse obligatoriamente en alguna otra población, pero que mantengan domicilio habitual en el ámbito correspondiente a Olaberria.

Igualmente, manteniendo la tradición de la Compañía, los años pares será elegida de entre las candidatas correspondientes a Olaberria rural y los impares a Olaberria centro-ciudad, marcando la separación entre ambas zonas el puente de la autopista.

Queda totalmente prohibido el empadronamiento de conveniencia en cualquiera de los ámbitos jurisdiccionales de la Compañía. Si tal caso llegara a darse y pudiera ser comprobado debidamente, la Comisión de la Compañía determinará la exclusión de la candidata.

Excepcionalmente, si se produjera una falta de candidaturas en uno de los ámbitos, se extenderá la posibilidad de elección al otro.

Si por cualquier circunstancia la Cantinera elegida no pudiera desfilarse o fuera invalidada su elección por incumplimiento de las normas establecidas, sería suplida por la siguiente con más números de votos conseguidos en la elección.

La elección de Cantinera se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

Todas las interesadas en presentar candidatura lo harán avaladas con la firma de un socio de la Compañía. Las candidaturas se presentarán en los lugares previamente indicados por la Comisión, en sobre cerrado y dentro del plazo marcado, incluyendo los datos personales, fotografía con un tamaño máximo de 20 x 15 cm., fotocopia del Documento Nacional de Identidad, certificado de empadronamiento histórico y el correspondiente aval de un socio de la Compañía.

A cada avalista se le facilitará, si así lo solicitase, un listado actualizado de socios de la Compañía en el que aparezcan reflejados el nombre y los apellidos de cada socio.

Podrán votar todos los socios de pleno derecho de la Compañía presentes en la elección.

Si una candidata superara el 50% de los votos emitidos sería la elegida Cantinera para ese año.

En el supuesto de que ninguna de las candidatas superara la mitad de los votos emitidos se realizaría una segunda votación entre las dos candidatas con mayor número de votos y si en ésta se registrara un empate sería elegida Cantinera la candidata más votada en la primera votación.

En el supuesto de que las dos votaciones resultaran empatadas la decisión de la elección recaería sobre el Capitán.

Artículo 5º De la Comisión

La Comisión estará formada por:

1. El Capitán
2. El Teniente
3. El Secretario
4. El Tesorero

5. Los Alféreces

6. Los Vocales elegidos por el Capitán

Los miembros de la Comisión serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por el Capitán electo.

La Comisión tendrá carácter de: Delegada y Ejecutiva, y se reunirá cada dos meses o a requerimiento del Capitán o de los dos tercios de la Comisión.

La Comisión será presidida por el Capitán, o en su defecto por el Teniente. Si ninguno de los dos estuviera presente, el miembro de mayor edad será quien presida la Comisión.

Los acuerdos que se adopten dentro de ella serán por mayoría simple de los asistentes.

Las sugerencias que cualquier socio haga, bien verbales o por escrito, serán propuestas a la Comisión, y si ésta considerase oportuno, convocaría a la reunión al socio sugerente de la propuesta.

El requerimiento de cualquier socio deberá ser enviado por escrito a la Comisión, con el aval del cinco por ciento (5%) de los socios, explicando el contenido y fundamento del mismo, debiendo la Comisión presentar a la Asamblea General Ordinaria siguiente, siempre que el requerimiento haya sido presentado 15 días antes de la convocatoria.

5.1. Funciones de la Comisión de la Compañía Olaberria

Las Funciones de la Comisión serán:

1. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de Régimen de Interior de la Compañía
2. Apoyar y colaborar con los mandos de la Compañía
3. Convocar elecciones para la elección de Capitán cada cuatro años conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Régimen de Interior de la Compañía
4. Convocar a la Compañía para la elección de Cantinera y presidir dicha convocatoria, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, con una mesa electoral compuesta por el Capitán y el Secretario de la Compañía
5. Notificar personalmente la elección a la Cantinera elegida
6. El Secretario rellenará la hoja de elección con el nombre de la Cantinera
7. Mantener actualizadas las listas de pífanos, redobles, tambores y tropa

8. Administrar los fondos y bienes de la Compañía
9. Será función de la Comisión proponer o notificar a la Asamblea General la reforma total o parcial del presente Reglamento o la adecuación del mismo por los acuerdos adoptados en la Junta del Alarde o en la Junta de Mandos

Es obligatorio para todos y cada uno de los miembros de la Comisión asistir a las reuniones a las que sean convocados y participar activamente en las actividades que pueda organizar la Compañía Olaberria. Las faltas reiteradas a tales actos pueden ser motivo de invitación a abandonar el puesto en la misma (en la Comisión) cuando éstas no tengan una debida justificación.